



Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 31 de Diciembre del 2014...

VISTO; El expediente con hoja de registro N°26091., por el que Yvon Consuelo Nuñez Rendón, interpone recurso impugnativo de apelación, en contra de la Resolución Directoral N° 508-2014-GR/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR-HH.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, manifiesta la recurrente que viene solicitando a su entidad la reposición de su pago remunerativo conforme al monto que ha venido percibiendo hasta el mes de enero del actual esto es de S/: 2472.00, sustentando su pedido en los alcances regulatorios de la segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, conforme al cual se señala que las entidades públicas, ineludiblemente deben ejecutar el pago de las entregas económicas de forma invariable en su percepción en tanto se concluya con la implementación de las entregas económicas que se vengán ejecutando en el sector público.

Que, la administración señala, amparada en el marco legal vigente que, lo solicitado por la recurrente contraviene lo dispuesto expresamente en la cuarta disposición complementaria final, que dispone la prohibición de compensaciones y entregas económicas por lo que ha quedado prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el Decreto Legislativo N° 1153, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan, además se ordena que toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa civil y penal que corresponda y es nula de pleno derecho.

Del caso subanalisis, ante este argumento legal planteado por la administración el recurso impugnativo de la recurrente deviene en improcedente.

